



Bogotá D.C, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220210102300

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **VÍCTOR GUEVARA VALDÉZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 455625831

1.-) \$62'680.963,43 por concepto de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

2-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$46'002.602,57 por capital de las cuotas vencidas el 1º de enero de 2019 al 1º de enero de 2022, así:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
01/01/2019	\$ 940.649,78	01/08/2020	\$ 1'234.843,77
01/02/2019	\$ 1'022.795,22	01/09/2020	\$ 1'247.603,83
01/03/2019	\$ 1'140.084,26	01/10/2020	\$ 1'288.742,28
01/04/2019	\$ 1'045.144,98	01/11/2020	\$ 1'273.812,74
01/05/2019	\$ 1'090.789,78	01/12/2020	\$ 1'314.367,83
01/06/2019	\$ 1'067.216,30	01/01/2021	\$ 1'300.557,27
01/07/2019	\$ 1'112.369,84	01/02/2021	\$ 1'313.996,36
01/08/2019	\$ 1'089.738,70	01/03/2021	\$ 1'405.822,51
01/09/2019	\$ 1'100.999,32	01/04/2021	\$ 1'342.101,15
01/10/2019	\$ 1'145.400,93	01/05/2021	\$ 1'381.136,29
01/11/2019	\$ 1'124.212,12	01/06/2021	\$ 1'370.241,28
01/12/2019	\$ 1'168.097,06	01/07/2021	\$ 1'408.650,06
01/01/2020	\$ 1'147.899,32	01/08/2021	\$ 1'398.956,48
01/02/2020	\$ 1'159.760,95	01/09/2021	\$ 1'413.412,37
01/03/2020	\$ 1'233.964,10	01/10/2021	\$ 1'450.860,25
01/04/2020	\$ 1'184.496,11	01/11/2021	\$ 1'443.009,85
01/05/2020	\$ 1'227.039,23	01/12/2021	\$ 1'479.798,96
01/06/2020	\$ 1'209.415,31	01/01/2022	\$ 1'473.212,21
01/07/2020	\$ 1'251.403,77		

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS, como endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9907568f64f925d12239320dedecf4c2ba9817e217f54d469b0dc949661087**

Documento generado en 03/02/2022 11:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>